

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se convocan ayudas para Graduados.

Amos. Sres.: Establecido en el pasado año como ayudas con cargo a los créditos del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades los préstamos sin interés destinados a que los recién graduados, sin medios económicos suficientes, puedan completar su formación en orden al futuro ejercicio profesional o docente, y habida cuenta de los satisfactorios resultados obtenidos, es procedente hacer pública la convocatoria de tales ayudas para el próximo curso, tomando por base las normas que rigieron la anterior, con las modificaciones pertinentes y que la experiencia obtenida aconsejan.

En su virtud, Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

I.—CLASES DE AYUDAS, DOTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Primera.—Las ayudas convocadas tendrán la finalidad, dotación y condiciones de disfrute que se establecen en las presentes normas, y serán incompatibles con toda situación profesional definida; con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto; con otras becas o ayudas semejantes y con el percibo de remuneraciones que puedan ser consideradas suficientes por la Comisión General de Protección Escolar, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada a petición del interesado por la aludida Comisión General.

Tipo 1.º Especialización profesional, realización, tesis doctoral y preparación de oposiciones

a) Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior que proyecten realizar tesis doctoral.

b) Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, Escuelas Normales y Centros equiparables, que preparen oposiciones o su especialización profesional, principalmente con vistas a la docencia en Centros de Enseñanza Superior.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de septiembre del año actual.

Lugar de presentación: Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuando se pretenda trabajar en Centros dependientes del mismo, y Servicio de Protección Escolar de Distrito Universitario en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

Duración del beneficio: Del 1 de enero al 30 de diciembre de 1970.

Tipo 2.º Formación del profesorado

Para graduados cuyo título les habilite para optar a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos, Escuelas Normales, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Escuelas de Comercio, Escuelas de Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que sigan su formación científica y pedagógica bajo la dirección de un Catedrático tutor, en activo o en la Escuela de Formación del Profesorado.

También para estudiantes de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias que en el año académico 1968-69 estén matriculados en quinto curso, sin asignaturas pendientes de los anteriores.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas para graduados, y de 5.000 pesetas para los estudiantes.

Plazo de solicitud: 30 de junio próximo.

Lugar de presentación: Servicio de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponda la Facultad o Escuela donde solicitante cursó el último año de la carrera.

Duración del beneficio: Del 1 de octubre de 1969 al 30 de junio de 1970.

Tipo 3.º Ampliación de estudios en el extranjero

Para los Doctores y Licenciados con reválida o prueba equivalente a los Doctores y graduados en Escuelas Técnicas Superiores, con el proyecto de fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero, para perfeccionamiento de los estudios ya cursados y, especialmente en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades Universitarias.

La aprobación de la reválida o pruebas análogas ha de acreditarse dentro del plazo de solicitud.

Dotación: Hasta 81.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 20 de junio próximo.

Lugar de presentación: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia y los residentes en Colegios españoles en el extranjero en las Secretarías de los mismos.

Duración del beneficio: Del 1 de octubre de 1969 al 30 de junio de 1970.

Segunda.—La cuantía de las ayudas concedidas a cada uno de los beneficiarios se determinará —de acuerdo con los criterios generales que adopte la Comisión General de Protección Escolar—, a propuesta de las Comisiones Nacionales de Selección, hasta el límite máximo señalado para cada tipo, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del solicitante.

Tercera.—Para poder tomar parte en los concursos anteriormente convocados es preciso haber terminado la última asignatura de la carrera en el curso 1965-66 o siguientes, y para los que soliciten préstamo para la realización de la tesis doctoral o ampliación de estudios en el extranjero, tener aprobada también la reválida del grado de Licenciado o prueba equivalente, en 1 de marzo de 1970 los primeros, y dentro del plazo de solicitud, los segundos. No podrán optar a los beneficios del tipo 1.º los que preparen oposiciones a enseñanzas medias a que se refiere la convocatoria tipo 2.º.

Cuarta.—Las solicitudes se harán llegar a los Centros de recepción a que se refiere la norma anterior utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sólo podrán ser consideradas las remitidas por correo cuando hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho Servicio, antes de ser calificadas.

II.—CARÁCTER DE LAS AYUDAS, SU PRÓRROGA Y AMORTIZACIÓN

Quinta.—Las ayudas enumeradas en la norma primera se concederán en concepto de préstamo sin interés, pudiéndose repetir la petición sucesivamente y por el tiempo necesario para utilizar el trabajo proyectado, a condición de que, cumplida satisfactoriamente el compromiso, subsista la necesidad de la ayuda y se solicite en la correspondiente convocatoria.

Sólo excepcionalmente se podrá conceder ayuda por tercera vez cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Acreditarse cumplidamente el adecuado aprovechamiento durante los dos años anteriores.

b) Que la índole o especial dificultad de los estudios, trabajos o preparación aconsejados exijan inexcusablemente para poder llevarlos a término —con capacidad intelectual normal y plena dedicación— la concesión del nuevo período de disfrute.

c) Subsistencia de la necesidad de la ayuda.

Tanto la primera como la segunda petición de préstamo deberá acompañarse del informe razonado del Catedrático o especialista que dirija los trabajos, especialización o preparación del solicitante.

Sexta.—Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada, a juicio de la Comisión General de Protección Escolar, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometeron quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Séptima.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamo prorrogado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

III.—CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS CANDIDATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE HAY DE PRESENTAR

Octava.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber obtenido en Centros académicos españoles o convalidados los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.

c) Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos, en el curso 1965-66 o siguientes.

d) Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.

e) Observar una correcta conducta académica social y moral y no haber sido sancionado en virtud de expediente disciplinario.

Novena.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, facilitado gratuitamente por las Comisiones de Protección Escolar de Distrito Universitario han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Solicitantes por primera vez.

a) Certificación académica personas que acredite haber terminado en el curso 1965-66 o siguientes los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas, por convocatoria y curso, en cada asignatura y en la prueba de prueba equivalente, cuando ésta sea requerida.

Para los estudiantes de último curso de licenciatura la certificación se referirá a los cursos anteriores al actual.

b) Declaración jurada sobre los méritos extranjeros:

— Actividad profesional y docente en Centros oficiales o no oficiales.

— Tiempo que le ocupan diariamente tales actividades.

— Si pretende hacer compatibles estas ocupaciones con el trabajo proyectado en caso de obtener la ayuda.

c) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

1.º Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones, indicando las veces que haya concurrido a cualquier tipo de ellas.

2.º Centros donde haya realizado la especialización y donde proyecte continuarla o Profesores que le hayan preparado o hayan de prepararle para las oposiciones.

3.º Fecha en que se presentará a oposiciones o tiempo que considera necesario para la especialización.

4.º Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para ultimarlo, con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.

d) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional u oposiciones, en el que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo, así como sobre las condiciones que reúna el solicitante para el proyecto propuesto. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación, además del informe del Director del trabajo, deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro, sobre los extremos anteriormente señalados así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

e) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

f) Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

g) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1.º Informe de los Profesores que en España hayan dirigido en sus estudios al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y centro elegidos. Interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2.º Testimonio del centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación, por parte del Profesor de dicho centro que haya de dirigir personalmente el trabajo.

3.º Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que determinen para comprobarlo.

B) Solicitantes de prórroga.

a) Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1969 y plan de trabajo previsto para 1970, en la que conste la aprobación del Director del Centro o Profesor que dirija la tesis doctoral, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

b) Informe fundamentado del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarse, el informe habrá de justificarse debidamente.

En el caso de ayudas para Formación del Profesorado, el informe del Director de trabajo se sustituirá por los del Catedrático tutor y del Director del Centro docente respectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones del candidato y sus aptitudes pedagógicas o, en su caso, informe de la Escuela de Formación del Profesorado sobre los mismos extremos.

c) Declaración razonada sobre la pertinencia de la necesidad económica.

Décima.—Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañadas de la documentación establecida, no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

IV.—COMISIONES DE SELECCIÓN

Undécima.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Comisarias de Distrito y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas elevarán a la Comisaria General de Protección Escolar los expedientes, documentación y actas con las propuestas de candidatos por orden de méritos.

A su vez, la Comisaria General de Protección Escolar someterá las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas al examen de las Comisiones Nacionales de Selección que se indican en la norma decimosegunda.

Decimosegunda.—Tanto las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario como, en su caso, la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas someterán los informes que emitan convenientes en las Facultades, Escuelas Técnicas o especialistas.

Decimotercera.—En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección Previa, designada por el Rector de la Universidad, a propuesta del Comisario del Distrito, de la que deberán formar parte al menos dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuela Técnica Superior de Grado Medio. La Comisión será presidida por el Comisario del Distrito actuando de Secretario el que lo sea de la Comisaria.

Para el estudio de las solicitudes de Formación del Profesorado, se agregaran a la Comisión —si no formaran ya parte de ella— los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que pedirá delegar en un Catedrático de su respectiva Facultad y el Catedrático delegado de la Escuela de Formación del Profesorado.

Decimocuarta.—Todas las peticiones serán estudiadas por las Comisiones de Selección Previa determinadas en la norma siguiente, salvo en los de enseñanza de estudios en el extranjero.

Decimoquinta.—Las solicitudes recibidas por la Comisaria General de Protección Escolar y las propuestas formuladas por las Comisiones de selección previa serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director General de Enseñanza Superior e Investigación y el Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas designados por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Para el estudio de las solicitudes de Formación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música, se incorporarán el Director General de Bellas Artes o persona en quien delegue, y los Directores de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes designados por la misma.

Para el estudio de las solicitudes de Formación del Profesorado de Enseñanzas de Grado Medio se incorporarán los Directores generales de Enseñanza Media y Profesional, Enseñanza Primaria y Bellas Artes o personas en quienes deleguen, el Director y Secretario de la Escuela de Formación del Profesorado, y el Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Decimosexta.—En todas las Comisiones Nacionales de Selección actuará como Secretario el jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Decimoséptima.—Los Comisarios de Protección Escolar del Distrito podrán participar en las deliberaciones de estas Comisiones de selección cuando se estudien las propuestas formuladas por las respectivas Comisarias de Distrito.

Del mismo modo podrán participar los Directores de los Colegios españoles en el extranjero cuando se trate de aspirantes que deseen residir en los mismos.

V.—CRITERIOS DE SELECCIÓN

Decimooctava.—En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Comisaria General de Protección Escolar.

Decimonovena.—En las ayudas para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias se estimará, además del expediente académico de los candidatos, la adecuación del título obtenido y la especialidad que se curse o se haya cursado; complementariamente, los trabajos científicos y didácticos, así como otros méritos.

Vigésima.—Para la prórroga se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes, Profesores tutores o Escuela de Formación del Profesorado, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

VI.—OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Vigésima primera.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse con asiduidad y sin interrupción a la realización del proyecto propuesto.

- b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.
- c) Presentar anualmente una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.
- d) Comunicar inmediatamente, y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Comisaría General de Protección Escolar los cambios de domicilio y de situación profesional.
- e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.
- Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A) Realización de tesis doctoral.

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra, en tareas docentes o científicas —que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo—, en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático o especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

Quando el trabajo no pueda realizarse totalmente en España se autorizará, a juicio de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el desplazamiento del beneficiario a centro extranjero por el tiempo preciso, debiendo, en todo caso, acreditar que será aceptado en el mismo y dirigido por miembros de acreditada solvencia científica. Los que prueben carencia de medios económicos podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13). La dotación de la ayuda y su forma de pago permanecerán invariables.

b) Realizar los estudios que según el Director del trabajo convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Presentar antes del 31 de agosto un avance del trabajo, visado por el Director del mismo, que será estudiado por la Ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio u otro Organismo, que oportunamente se designe, los que propondrán si procede o no la continuación en el disfrute de la ayuda o la imposición de sanciones, en caso de incumplimiento.

d) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral, presentar dentro de seis meses el trabajo redactado para que pueda publicarse.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el centro en que se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

B) Ampliación de estudios en el extranjero.

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tenga establecidos el centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes de 1 de marzo de 1970 avances de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

C) Formación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música.

Adquieren las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse asiduamente y sin interrupción a perfeccionar su preparación artística y didáctica, bajo la dependencia, en cuanto a su formación, del Director del centro o tutor respectivo.

b) Destinar doce horas semanales a su actuación en el Centro, bajo la orientación inmediata del catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

c) Durante el primer año de formación no se encomendará a los seleccionados la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que expliquen en su presencia las lecciones que estime oportuno.

d) Asistir a una clase de las dadas cada día por el tutor y cooperar en la preparación de experiencias de cátedra, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes.

e) Estar a cargo durante el segundo año de algún grupo de alumnos, conforme al horario general del Centro, y asumir la responsabilidad de las clases, bajo la vigilancia y orientación de tutor.

f) Cumplir con las siguientes tareas:

1. Llevar un cuaderno en que se anote la labor diaria y cuantas experiencias y observaciones de índole didáctica estén relacionadas con el trabajo que se realice.

2. Entregar a la dirección del Centro, al final de cada trimestre, un informe sobre las actividades, experiencias y observaciones de su tarea docente.

3. Preparar una Memoria sobre las actividades didácticas de todo el curso, que deberá elaborarse con tiempo suficiente para enviarla a la Dirección General correspondiente en la segunda quincena del mes de mayo.

4. Enviar cuanta información sea solicitada por la Dirección General respectiva o Escuela de Formación del Profesorado.

g) No podrán dar clase fuera de las señaladas en el Centro ni asumir obligaciones que les distraigan en su preparación de oposiciones a cátedras o de su perfeccionamiento didáctico.

D) Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias.

Distribuida la formación profesional en dos ciclos, de un curso de duración cada uno, el primero se cursará en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, o en las Escuelas Superiores Técnicas y de Bellas Artes, o en la propia Escuela de Formación del Profesorado, como alumnos de los «Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanzas de Grado Medio». Dicho curso comprenderá tres materias: «Didáctica de la especialidad respectiva», «Supuestos de la educación» y «Prácticas de enseñanzas».

El segundo ciclo tendrá preferentemente carácter práctico y se cursará en los Centros de Grado Medio.

Los aspirantes al Profesorado de «Religión» serán adscritos a los Seminarios didácticos de esta disciplina, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia.

a) En el primer ciclo están obligados a inscribirse en los Cursos de Formación del Profesorado de Grado Medio que se organicen en las Universidades, Escuelas Superiores o Escuela de Formación del Profesorado y demostrarán en todo momento su incorporación activa a las tareas de las distintas asignaturas de estos cursos, mediante la asistencia asidua y el aprovechamiento acreditado por las calificaciones.

b) En el segundo ciclo deberán dedicar media jornada escolar a su formación en el Centro de Enseñanzas a que se les adscribe, bajo la orientación y dependencia inmediata del Catedrático tutor. El horario, en cuanto afecte al general del Centro docente, será convenido entre el Director de éste y el Catedrático tutor, dentro de lo que dispongan las normas generales sobre organización de la actividad docente.

c) En ambos ciclos estarán obligados a:

1. Someterse a las pruebas de aptitud para el ejercicio de la docencia exigidas en los mencionados cursos.

2. Acreditar en este período de capacitación un aprovechamiento suficiente a través de una incorporación activa a las tareas del mismo.

d) Cumplir las obligaciones establecidas en los párrafos f), g) y h) del apartado c) de esta norma.

e) Cumplir las obligaciones establecidas reglamentariamente por el Centro de Formación del Profesorado para sus alumnos.

Vigésimo segunda.—Para entrar en el disfrute de la ayuda, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

VII. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Vigésimo tercera.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales.

Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Los beneficiarios de ayudas para Formación del Profesorado podrán obtener de las Direcciones Generales respectivas, si los informes son favorables, certificados de aptitud pedagógica, que producirá los efectos que la respectiva legislación tenga establecidos.

c) Quienes hayan realizado su tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener de la Comisaría General certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

d) Los beneficiarios de las ayudas que hayan de disfrutarse en el extranjero podrán solicitar la concesión de bolsas de viaje, que les será otorgada de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

VIII. SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

Vigésimo cuarta.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio Profesional etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Vigésimo quinta.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajos o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

Vigésimo sexta.—La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar.

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de abril de 1969 por la que se dispone se expida el diploma de Ayudante de Fisioterapia a los Practicantes de Medicina y Cirugía que se citan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100 de fecha 26 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6308, segunda columna, donde dice: «Don Andrés Benigno Verduga Barateguá», debe decir: «Don Andrés Benigno Verduga Baratey»; donde dice: «Decreto 928/1964, de 19 de marzo», debe decir: «Decreto 928/1964, de 18 de marzo».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se incluyen en la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de Reválida de Oficial Industrial, que han de celebrarse en el presente curso escolar 1968-69 las enseñanzas de la Rama de Hostelería, en sus diferentes especialidades.

Habiéndose comprobado la existencia de alumnos que se encuentran en condiciones de poder verificar los ejercicios de reválida del Grado de Oficialía Industrial en las enseñanzas correspondientes a la Rama de Hostelería, que no figura incluida en la convocatoria dispuesta por Resolución de este Centro directivo de fecha 22 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo del propio año), se hace necesario dictar las instrucciones complementarias pertinentes, para que dichos alumnos puedan verificar tales pruebas en la convocatoria ordinaria y extraordinaria. A tal efecto.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que en la citada convocatoria se consideren incluidas las enseñanzas de la Rama de Hostelería en sus especialidades de Ayudante de Cocina, Ayudante de Servicio, Subgobernante u Oficial de Administración Hotelera, pudiendo tomar parte en las correspondientes pruebas de reválida los aspirantes que reúnan las condiciones que, con carácter general, se exigen para su inscripción en la instrucción segunda de la citada convocatoria.

Por lo que afecta a la realización de las mencionadas pruebas se considerará ampliada la instrucción cuarta de la convocatoria referida, en el sentido de que las mismas constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del Grado de Aprendizaje Industrial de la Rama de Hostelería.

La realización de los ejercicios específicos de dichas enseñanzas se atenderá a lo dispuesto en la norma octava de la Resolución de 20 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) por la que se publica la convocatoria especial y extraordinaria de las pruebas de reválida de Oficialía por el turno de operarios de la Industria de la citada Rama.

La calificación de los ejercicios se efectuará con arreglo al baremo establecido para la reválida del Grado de Oficialía de Hostelería, en la instrucción novena de la citada Resolución de 20 de marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Director general, Agustín de Asía.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos que pretendan continuar estudios dirigidos a la Formación Misionera

Excmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar, en nombre y por Delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas, por prórroga o nueva concesión, para estudios académicos relacionados con la formación misionera, dotadas con cargo a los créditos que figuren en el Plan de Inversiones para 1969 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

I. Finalidad de las ayudas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos que durante el curso 1968-70 pretendan continuar estudios dirigidos a la formación misionera.

II. Tramite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá 34, Madrid) dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes serán remitidas por la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas a la Comisión Episcopal de Misiones.

III. Criterios de selección y obligaciones de los beneficiarios

3.º Para la concesión de las becas se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Diócesis, Ordenes religiosas o Asociaciones apostólicas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de becas en el curso 1968-69 con aprovechamiento suficiente y los que cursen estudios en los Centros de preparación de misioneros reconocidos por la Comisión Episcopal de Misiones.

4.º Realizada la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios aludidos, la Comisión Episcopal de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los expedientes formulará a esta Comisaría General la propuesta razonada de adjudicación acompañada de las correspondientes documentaciones.

5.º Las cuantías de las ayudas se señalarán en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el I.X Plan de Inversiones para el curso 1969-70.

6.º Las becas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Provincia, el Municipio o Instituciones privadas o particulares, a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Comisaría General de Protección Escolar para simultanear ambos beneficios.

7.º Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán validez las normas contenidas en la Orden ministerial de 1 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 11 del mismo mes) y muy principalmente la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Lo digo a V. E. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Misiones y Sres. Jefes de las Secciones Económica y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de